



Proyecto de Ley N° 11801/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SUMILLA: LEY QUE CREA EL BONO EDUCATIVO PRIORITARIO PARA HIJOS DE MADRES COCINERAS EN PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA

Proyecto de Ley

El Congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 67° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso de la República la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE CREA EL BONO EDUCATIVO PRIORITARIO PARA HIJOS DE MADRES COCINERAS EN PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el otorgamiento de beneficios educativos prioritarios a los hijos e hijas de madres que brindan servicio voluntario en programas sociales de alimentación comunitaria, a través del acceso preferente a becas educativas, bonos de conectividad o materiales escolares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Aplica a los hijos e hijas de mujeres registradas y activas en:

- a) Comedores Populares – MIDIS
- b) Programa Vaso de Leche – Gobiernos locales
- c) Ollas Comunes formalizadas

Artículo 3. Registro Oficial

Créase el **Registro Único de Madres Voluntarias (RUNMV)**, administrado por el MIDIS en coordinación con gobiernos locales. Su actualización será semestral y requisito obligatorio para acceder a los beneficios.

Artículo 4. Beneficios establecidos

- Prioridad en becas PRONABEC (BECAS 18, Beca de Permanencia, Beca Técnico Productiva)
- Bonos de conectividad y útiles escolares para nivel primaria y secundaria
- Tutorías especiales para reforzamiento académico
- Exoneración de pagos administrativos en procesos de admisión en universidades e institutos públicos

Artículo 5. Financiamiento

Los beneficios se financiarán con cargo al presupuesto institucional del MIDIS y del MINEDU, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días calendario.

III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reporte anual de beneficiarios

El MIDIS y el MINEDU remitirán un informe anual al Congreso sobre la cantidad de beneficiarios, uso de los recursos y resultados educativos.

Segunda. Coordinación interinstitucional

Los gobiernos locales y regionales deberán apoyar en la validación, inscripción y seguimiento de las madres beneficiarias.

Junio de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 17:14:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11801/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Identificación del problema

En el Perú, miles de mujeres colaboran voluntariamente en la preparación, distribución y gestión de alimentos en comedores populares, programas de vaso de leche y ollas comunes, constituyéndose como pilares fundamentales en la lucha contra la inseguridad alimentaria y la pobreza extrema. Sin embargo, esta contribución social no ha sido traducida en políticas públicas que generen impactos sostenibles sobre sus núcleos familiares. En particular, los hijos de estas mujeres enfrentan serias barreras para acceder a oportunidades educativas de calidad, perpetuando un ciclo intergeneracional de exclusión. La falta de incentivos, el desinterés institucional por la educación de estos menores y la ausencia de un marco legal específico para proteger sus derechos educativos son síntomas de una deuda social estructural.

Los principales sujetos involucrados en este problema son las madres que trabajan de forma voluntaria o semivoluntaria en programas sociales alimentarios comunitarios, sus hijos e hijas en edad escolar o preuniversitaria, así como las entidades estatales responsables de educación (MINEDU, PRONABEC), desarrollo social (MIDIS), gobiernos locales, regionales y organizaciones comunales. También están implicadas las instituciones educativas públicas, los organismos de cooperación, y los propios programas que dependen del trabajo solidario de estas mujeres, cuya situación muchas veces permanece invisibilizada en el sistema nacional de planificación social.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central establecer un régimen de beneficios educativos prioritarios a favor de los hijos de madres inscritas en los programas sociales de alimentación comunitaria mencionados. Busca garantizar que estos menores tengan acceso preferente a becas técnicas y universitarias, materiales escolares, bonos de conectividad y procesos de tutoría y orientación vocacional. De manera colateral, el proyecto también

pretende visibilizar y reconocer el valor del trabajo comunitario, fortaleciendo su formalización y registro a través de un padrón oficial que sirva como base de datos para políticas públicas focalizadas.

Las alternativas de solución pasan, en primer lugar, por institucionalizar un mecanismo legal de reconocimiento y priorización educativa para los hijos de estas madres voluntarias. Esto se traduce en el diseño de un Bono Educativo Prioritario, articulado a través del PRONABEC, que contemple becas, apoyo logístico escolar y conectividad. Asimismo, se plantea la creación de un Registro Único de Madres Voluntarias (RUNMV) que centralice y organice la información de beneficiarias potenciales, administrado por el MIDIS en coordinación con gobiernos locales. De forma complementaria, se proponen convenios entre el Estado, universidades públicas e institutos para garantizar el ingreso preferente de estos estudiantes bajo criterios meritocráticos y sociales.

Los indicadores que permitirán evaluar el impacto de esta ley incluyen el número de hijos beneficiarios registrados anualmente, el porcentaje de acceso efectivo a becas PRONABEC por esta población priorizada, la tasa de permanencia y conclusión de estudios, y el índice de mejora en el rendimiento académico. También se evaluará el número de mujeres registradas formalmente en el RUNMV, así como la reducción de la deserción escolar en las zonas más pobres donde se concentran los comedores populares y ollas comunes. Estos indicadores permitirán no solo el monitoreo efectivo de la política pública, sino también su escalamiento o reformulación en el futuro.

II. MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el desarrollo de los principios constitucionales y de las normas infraconstitucionales que garantizan el derecho a la igualdad de oportunidades, la educación y la protección social, especialmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad. En primer lugar, se sustenta en los artículos 2 y 16 de la **Constitución Política del Perú**, que reconocen el derecho fundamental de toda persona a recibir una educación integral, de calidad y con equidad.

Asimismo, se articula con la Ley N.º 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), estableciendo que dicho programa puede otorgar becas a personas en condición de vulnerabilidad socioeconómica, así como a aquellos con mérito académico. La presente propuesta amplía dicho marco al incorporar a los hijos de mujeres que colaboran de forma activa en programas sociales alimentarios, permitiendo su incorporación como grupo prioritario dentro del universo de beneficiarios.

Del mismo modo, guarda correspondencia con la Ley N.º 30498, Ley que promueve el reconocimiento de prácticas solidarias y voluntarias a través de acciones públicas y privadas, en tanto busca reconocer y compensar de forma indirecta la labor no remunerada y de alto valor social realizada por estas mujeres en comedores populares, programas de vaso de leche y ollas comunes.

También se vincula con la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, y la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al estar orientada a reducir los factores estructurales de desigualdad y abandono social que afectan principalmente a mujeres en situación de pobreza extrema, jefas de hogar y madres de familia.

Finalmente, este proyecto promueve el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 4 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de esta norma implicará una modificación reglamentaria del enfoque de priorización en los programas de becas y beneficios educativos del Estado, especialmente en el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). Si bien no deroga ni contradice ninguna norma vigente, su implementación demandará la actualización de los lineamientos operativos de

PRONABEC, así como la incorporación de una nueva categoría de beneficiarios preferentes: los hijos e hijas de mujeres registradas en el futuro Registro Único Nacional de Madres Voluntarias (RUNMV).

Asimismo, será necesario emitir disposiciones complementarias reglamentarias y normativas desde el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), y posiblemente los gobiernos locales, para la validación, supervisión y articulación de datos. En el mismo sentido, la ley será de aplicación progresiva en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público, sin generar distorsiones al marco macrofiscal, ni exigir la creación de nuevas entidades, pues se canaliza a través de programas ya existentes con adecuaciones específicas.

Por tanto, la norma no genera conflictos normativos, sino que fortalece el sistema de protección social desde un enfoque preventivo y repositivo, garantizando el acceso a derechos fundamentales de sectores históricamente excluidos.

IV. COSTO-BENEFICIO

La implementación de la presente ley genera impactos directos tanto en el ámbito social como educativo. De manera directa, permitirá ampliar el acceso a la educación superior técnica y universitaria de hijos e hijas de madres voluntarias que atienden comedores populares, programas de vaso de leche y ollas comunes, contribuyendo a romper el ciclo intergeneracional de pobreza en sectores altamente vulnerables.

Desde una perspectiva económica, los costos directos serán asumidos por el presupuesto del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), el cual ya contempla líneas de financiamiento para poblaciones vulnerables. La adecuación normativa y administrativa que implica incluir a los beneficiarios señalados no requiere crear una nueva partida presupuestal, sino modificar los criterios de priorización existentes, por lo que los costos directos serán marginales en comparación con el potencial impacto social.

En cuanto a los costos indirectos, se prevé una mayor carga administrativa para el Ministerio de Educación y el MIDIS en términos de verificación del registro y monitoreo del cumplimiento de los requisitos. Sin embargo, estos pueden ser absorbidos eficientemente mediante sistemas informáticos ya existentes, como el Padrón General de Hogares (SISFOH) y el Sistema Integrado de Registro y Gestión de Programas Sociales (SIRG).

Los beneficios directos se reflejarán en el incremento de jóvenes provenientes de sectores pobres con acceso a estudios superiores, lo cual mejora sus oportunidades de empleo formal y sus ingresos futuros, elevando la productividad del país. Por otro lado, los beneficios indirectos incluyen una mayor cohesión social, fortalecimiento del capital humano, reconocimiento al trabajo no remunerado de las mujeres y mayor legitimidad de las políticas públicas en poblaciones históricamente marginadas.

No se identifican impactos ambientales relevantes, dado que se trata de una política educativa y social. Sin embargo, desde una óptica de sostenibilidad social, se promueve la equidad intergeneracional y territorial en el acceso a derechos fundamentales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra alineada con varios de los **Objetivos Estratégicos del Acuerdo Nacional**, especialmente con los siguientes:

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Así, esta ley no solo tiene carácter técnico y presupuestalmente viable, sino que responde con claridad a compromisos de Estado asumidos de manera transversal y multisectorial en el Acuerdo Nacional.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República